CLAUSULADO



SEGURO COOPERATIVO DE ACCIDENTES PERSONALES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. CAMARAS DE SEGUROS

equidad
seguros de vida

Accidentes personales
Un producto de La Equidad Seguros de Vida

SEGURO COOPERATIVO DE ACCIDENTES PERSONALES

CONDICIONES GENERALES

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA EQUIDAD, INDEMNIZARA AL ASEGURADO POR LAS LESIONES QUE SUFRA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES INDICADAS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO BÁSICO

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS RIESGOS QUE EXPRESAMENTE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SOBRE LOS CUALES SE ESTIPULE UNA SUMA ASEGURADA ESPECÍFICA, SIEMPRE QUE SU CAUSA DIRECTA FUERE EL ACCIDENTE AMPARADO EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3:

1.1. MUERTE ACCIDENTAL

1.2. INCAPACIDAD PERMANENTE

1.3. DOBLE INDEMNIZACIÓN

1.4. RENTA POR INCAPACIDAD

1.5. GASTOS MÉDICOS

2. EXCLUSIONES

LAS INDEMNIZACIONES PREVISTAS EN ESTA PÓLIZA NO SE CONCEDEN, SI LA MUERTE O LAS LESIONES SON A CONSECUENCIA DE:

a. **CUALQUIER ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL Y LAS CONSECUENCIAS DE TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN MOTIVADOS POR ACCIDENTES AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.**

b. **LOS ACCIDENTES OCASIONADOS POR ATAQUES CARDIACOS, EPILÉPTICOS O SINCOPES Y LOS QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE EMBRIAGUEZ O MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TOXICAS O ALUCINÓGENAS, EN ESTADO DE SONAMBULISMO O DE ANOMALÍA PSÍQUICA, NO PRODUCIDA POR EL ACCIDENTE AMPARADO.**



01012011-1429-NT-P-31-0000000000001820

01012011-1429-P-31-0000000000001820



equidad seguros de vida

c. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SI MISMO YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

d. HOMICIDIO O LESIONES CAUSADAS DIRECTAMENTE POR OTRA PERSONA CON EXCEPCIÓN DE LA TENTATIVA DE HURTO.

e. ACCIDENTES QUE EL ASEGURADO SUFRA MIENTRAS PRESTE EL SERVICIO MILITAR EN CUALQUIER DE LAS FUERZAS ARMADAS O LOS QUE LE OCURRAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DE GUERRA, REBELIÓN, MOTÍN, ASONADA, SEDICIÓN, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, INSURRECCIÓN, HUELGA LEGALMENTE DECLARADA O NO, O LOS QUE LE SOBREVENGAN SI INFRINGE LAS LEYES O DECRETOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, ASI COMO LOS PROVOCADOS POR CUALQUIER OTRO ACTO NOTORIAMENTE PELIGROSO QUE NO ESTE JUSTIFICADO POR NINGUNA NECESIDAD DE SU PROFESIÓN.

f. ACCIDENTES PRODUCIDOS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE, POR FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR DE RADIOACTIVIDAD.

g. ACCIDENTES PRODUCIDOS POR TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIÓN, HURACÁN Y EN GENERAL TODO FENÓMENO DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO.

h. ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN EVENTOS DE RECONOCIDA Y ALTA PELIGROSIDAD, COMO CARRERAS DE AUTOMÓVILES, TOREO, ALPINISMO, PESCA SUBMARINA, COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD O HABILIDAD EN VEHÍCULOS, NAVES AERONAVES O CABALLOS.

i. CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O TRIPULANTE DE CUALQUIER AERONAVE.

3. DEFINICIÓN AMPAROS BÁSICOS.

A. Muerte Accidental: Cuando el accidente cause directamente la muerte del asegurado, La Equidad pagara la suma asegurada con deducción de las cantidades que hubiere reconocido al asegurado por concepto de incapacidad permanente.

B. Incapacidad Permanente: La Equidad pagara la suma correspondiente al grado de incapacidad permanente, basándose en la tabla de indemnizaciones incorporada a la presente póliza y que forma parte integrante de ella.



C. Doble indemnización: La Equidad pagará el doble de la indemnización establecida en los literales a) o b), si la muerte o incapacidad permanente son consecuencia exclusiva y directa de los accidentes que ocurran al asegurado:

1. Cuando viaje como pasajero en la parte cerrada de un vehículo de servicio público terrestre que pertenezca a una empresa legalmente autorizada, exceptuando aeronaves.

2. Mientras viaje como pasajero en un ascensor de servicio público, exceptuando los de minas y edificios en construcción.

3. Por incendio de un edificio en el cual se encuentre el asegurado.

4. Por explosión de una caldera accionada por vapor.

5. Por huracán, tornado o por la caída de un rayo.

D. Renta por incapacidad: Si dentro de los 120 días siguientes al accidente, la lesión sufrida por el asegurado lo incapacitare en forma total y continua, La Equidad, pagara cada mes el valor asegurado respectivo indicado para este riesgo en la carátula de la presente póliza, durante el periodo de tiempo en que el asegurado esté imposibilitado para ejecutar todas y cada una de las actividades diarias relacionadas con su ocupación, excluyendo los tres (3) primeros días siguientes a la iniciación de la incapacidad, y sin exceder los doce (12) meses subsiguientes.

Para cada mes y cada caso respecto del cual se reclame indemnización, deberán presentarse pruebas satisfactorias, incluyendo un certificado expedido por un médico o cirujano autorizado en el ejercicio de su profesión, aceptable para La Equidad, que haya atendido al asegurado durante el mes en cuestión. La Equidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de tales pruebas.

Si el asegurado puede atender parcialmente la ocupación habitual, sin haber sido dado de alta, La Equidad reconocerá únicamente una tercera parte del valor asegurado mensual

E. Gastos Médicos: La Equidad reembolsará los gastos de asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, de enfermeras y de drogas, normales y necesarios en que se incurra como consecuencia directa de las lesiones sufridas por el asegurado en un accidente, siempre y cuando estos se originen dentro de los 120 días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo y hasta por el valor asegurado máximo indicado en la carátula de la presente póliza. Respecto a los honorarios de médicos y enfermeras, La Equidad, solo reconocerá los de personal graduado y oficialmente autorizado para el ejercicio de su profesión.



01012011-1429-NT-P-31-0000000000001820

01012011-1429-P-31-0000000000001820



equidad seguros de vida

4. BASE DEL CONTRATO

La Equidad expide la presente póliza de acuerdo con las condiciones generales y particulares estipuladas a continuación y basándose en las declaraciones contendidas en la solicitud de seguro, firmada por el tomador o asegurado. La presente póliza, la solicitud del seguro, los anexos y las cláusulas adicionales que se agreguen a la póliza forman parte integrante del contrato.

5. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Se entiende por accidente todo hecho fortuito, ajeno a la voluntad del asegurado y producido por causas exteriores violentas y súbitas, que ocasione lesiones corporales al asegurado y que puedan ser determinadas por los médicos de una manera cierta, salvo las exclusiones consagradas en la cláusula segunda de estas condiciones**.**

Por extensión y aclaración, se asimilan a la noción de accidente:

A. La asfixia o intoxicación por vapores o gases por inmersión u obstrucción y electrocución.

B. La intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias toxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado.

C. La hidrofobia y las consecuencias directas de picaduras o mordeduras de ofidios o insectos venenosos.

D. El carbunclo o tétano de origen traumático.

E. Las consecuencias de infecciones microbianas o intoxicaciones, siempre que el germen infeccioso haya penetrado en el cuerpo por una herida externa, causada por un accidente cubierto por la presente póliza.

6. LIMITES DE EDAD

La edad mínima de ingreso a esta póliza es de dos (2) años, la máxima de sesenta y cinco (65). La permanencia hasta los ochenta (80) años.

7. RIESGOS ESPECIALES



Solamente mediante el pago de la prima adicional respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula segunda y con indicación expresa en la carátula de la póliza La Equidad ampara al asegurado.

A. Mientras este piloteando o actuando como miembro de la tripulación de cualquier clase de aeronave comercial.



B. Incapacidad previa al seguro: De conformidad con la tabla de indemnizaciones puede aceptarse el ingreso al seguro de una persona cuya invalidez no exceda del 60% siempre y cuando su invalidez parcial esté resuelta definitivamente y que el estado de salud del parcialmente inválido sea normal.

Se recarga entonces la prima total, con el mismo porcentaje que se indica en la tabla de indemnizaciones para la incapacidad permanente parcial preexistente.

8. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios del presente seguro se designarán de conformidad con lo establecido en los articulos 1141 al 1144 del Código de Comercio Colombiano, a excepción de los amparos de gastos médicos y hospitalarios donde el beneficiario sera el tomador o el asegurado, siempre y cuando acredite haber efectuado los pagos ocasionados por el costo del accidente.
Mediante autorización previa, estos valores podrán ser pagados directamente al hospital, clínica o médicos que atendieron al asegurado.

9. PAGO DE LAS PRIMAS

Las primas deben ser pagadas por anualidades anticipadas, pero pueden fraccionarse en pagos semestrales, trimestrales o mensuales.

10. CONCURRENCIA DEL SEGURO

Si esta póliza concurre con otra u otras que amparen gastos médicos y/o renta por incapacidad La Equidad sólo se obligará a indemnizar la parte proporcional que le corresponda en tales gastos médicos y para la renta por incapacidad, la parte proporcional de la indemnización pagadera en todas, que no debe exceder del 80% de los ingresos mensuales del asegurado, provenientes de trabajo únicamente.

11. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados, individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según el cuestionario que les sea propuesto por La Equidad. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidas por la equidad, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones mas onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo pero La Equidad solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representan, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código del Comercio.



Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlo o los acepta expresa o tácitamente.

Si la reticencia o inexactitud provienen del asegurado, se aplicaran las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

12. MODIFICACIÓN DEL RIESGO

El tomador o el asegurado, según el caso, deberá notificar por escrito a La Equidad los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ellas, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

13. RECLAMACIONES

Los pagos correspondientes a las indemnizaciones de que trata la presente póliza, serán hechos por La Equidad después de recibir y aprobar la documentación completa, incluyendo las pruebas legales y medicas relativas al accidente.

Toda reclamación de indemnización por concepto de un accidente prescribe de acuerdo con las normas legales vigentes.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarlos fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ellas se utilizan medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

Parágrafo: La Equidad, no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite de responsabilidad estipulado en cuarenta personas por evento. Si la totalidad de las sumas que individualmente hubiere debido pagar la equidad, a consecuencia de un solo accidente, excediere del expresado limite agregado de responsabilidad, la equidad pagara a cada asegurado que hubiere sido afectado por tal accidente, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al límite agregado de responsabilidad.



La presente cláusula será aplicada únicamente cuando bajo la presente póliza se otorgue cobertura un número plural de asegurados, o en caso de viajes charter.



14. AVISO DE ACCIDENTE

El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia a La Equidad de la ocurrencia del siniestro, dentro de los (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

15. PÓLIZA COLECTIVA

Cuando bajo la presente póliza se otorgue cobertura para un número plural de asegurados, las estipulaciones contenidas en este contrato se entenderán aplicables respecto de cada uno de los asegurados individualmente considerados.

16. CLÁUSULAS NO IMPRESAS

Cualquier estipulación adicional convenida por escrito entre La Equidad y el asegurado, tendrá la misma validez de las cláusulas impresas. En caso de contradicción entre unas y otras, prevalecerán las adicionales.

17. NOTIFICACIONES

Cualquier aclaración que deban hacerse entre las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envió del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la ultima dirección registrada por las partes, con excepción del aviso de siniestro el cual no requiere formalidad escrita.

18. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Equidad, mediante noticia escrita al asegurado enviada a su ultima dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envió. Por el asegurado en cualquier momento mediante aviso escrito a La Equidad.

Si la revocación es por decisión del tomador, La Equidad le devolverá las primas pagadas y no devengadas en la fechas de terminación, de acuerdo a la tarifa de seguro a corto plazo. Si es por voluntad de la equidad, se devolverá a prorrata.

19. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Los amparos a que se refiere la presente póliza terminaran automáticamente para cada asegurado considerado individualmente por:

A. Dejar de pertenecer al grupo asegurado

B. Al cumplimiento de los ochenta (80) años

C. Cualquier pago de las indemnizaciones establecidas en la cláusula primera de las condiciones generales, exceptuando gastos médicos y renta por incapacidad.



20. DERECHO DE INSPECCIÓN

El tomador reconoce a La Equidad el derecho de inspeccionar, por medio de sus funcionarios y otras personas que al efecto designe, los libros y documentos que se refieran al manejo de esta póliza.

21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula, en la República de Colombia.

TABLA DE INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE

Si esta póliza ha sido expedida con el beneficio de incapacidad permanente y cuando a consecuencia de accidentes del asegurado sufre la perdida funcional o anatómica de uno de los miembros, sentidos u órganos que mas adelante se indican, o la amputación traumática de estos, La Equidad pagará la indemnización respectiva, de acuerdo con los porcentajes establecidos a continuación, aplicados sobre el valor asegurado para este riesgo:

A. Por perdida de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y un pie.....100%

B. Por perdida total o irreparable de la visión de ambos ojos, de la audición de ambos oídos o del habla.....100%

C. Demencia incurable que impida todo trabajo.....100%

D. Por incapacidad total y permanente que impida todo trabajo 100%

E. Por pérdida de la mano derecha.....60%

F. Por pérdida de la mano izquierda.....50%

G. Por pérdida de un pie o la visión de un ojo.....50%

H. Por pérdida irreparable de la audición en cualquier oído 20%

I. Por pérdida de las dos falanges del dedo pulgar de cualquier mano.....25%

J. Por perdida de las tres falanges de otro dedo de cualquier mano.....15%

“pérdida” conforme se emplea arriba significa con respecto de manos y pies, la amputación por la muñeca o el tobillo o por arriba de estos.

Igualmente se considera “pérdida”, la inutilización que implique la imposibilidad funcional total de los miembros aquí indicados.



www.laequidadseguros.coop

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad
seguros de vida